

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2021-0321**

I.-Atendiendo lo solicitado por el liquidador y como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 11° del artículo 594 del CGP., se dispone:

1.- CONSIDERAR como inembargables los bienes muebles relacionados por la insolvente en el numeral 3 de la Solicitud de Procedimiento de Negociación de Deudas de persona Natural no Comerciante, relacionados en el acápite denominado "*Relación E Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles*" referidos a juego de sala, lavadora, nevera y televisor.

2.- ADVERTIR a los acreedores que los bienes antes referidos no se tendrán como activos para responder por las deudas relacionadas en el escrito de insolvencia.

II.- Conforme a lo solicitado por la insolvente se dispone:

NEGAR la inclusión de las acreencias a nombre de la señora ERIKA GONZÁLEZ y el BANCO CAJA SOCIAL, toda vez que no se dan las condiciones exigidas en el artículo 566 del CGP. Tenga en cuenta que, una vez se ha admitido la apertura de la liquidación patrimonial, quien debe elevar la solicitud para hacerse parte en el proceso, es el acreedor mismo que no formó parte del procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>30</u> Hoy <u>10-06-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
